Puerto Madryn, de julio de 2024.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **"C., J. A. c/ Secretaría General de Gobierno s/Acción de amparo" (Expte. N° 234/24)**.

1).- El actor promueve acción de amparo contra el Poder Ejecutivo de la Provincia de Chubut a los fines de obtener el restablecimiento en el cargo Piloto de Aeronave "B" -Código 4-119 - Clase II - Categoría 15Agrupamiento Personal Profesional – Planta permanente, dependiente de la Dirección de Aeronáutica Provincial, de la Subsecretaría de Coordinación y Enlace de la Secretaría General de Gobierno, cuyo cese de funciones fuera notificado el día 16 de mayo del corriente año.

2).- Llegan a estudio las presentes actuaciones en virtud de haber declarado su incompetencia la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la ciudad de Trelew, mediante resolución registrada como N°23/2024 SIAU, de fecha 25 de junio de 2024.

Se ha dicho que: "…*la competencia es, o debe reputarse como la concreta medida de la jurisdicción…()…en el que cabe o procede el ejercicio de la jurisdicción a cargo del poder u órgano de que se trate; o, si se prefiere, como la aptitud del órgano jurisdiccional para conocer en un asunto determinado.*"KIELMANOVICH J., "Código…", tomo I, pág4, ABELEDO PERROT, 2015-.

El texto del art. 4 de la Ley V N° 84 es similar -en lo que aquí interesaa lo que dispone el art. 4 de la Ley N° 16.986 indicando nuestra legislación provincia que: "*En el caso de que la acción de amparo sea interpuesta contra actos, hechos u omisiones de los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial de la Provincia del Chubut, las corporaciones municipales, sus entidades autárquicas o descentralizadas,*

Empresas del Estado, Sociedades del Estado y Sociedades de Economía Mixta, será competente la Cámara de Apelaciones en lo Civil de la jurisdicción judicial en que el acto se exteriorice o tuviere o pudiere tener efecto.".

Conforme a ello, Gozaíni al tratar la "Competencia por razón del lugar", es muy claro al decir que *"… La ley de amparo establece que, para la radicación de un amparo, debe estarse, en primer término, al lugar efectivo de la exteriorización o efectos del acto impugnado, y sólo después atender el sitio en el que pudiera tener efectos, los cuales sólo resultarían operativos cuando no se pudiera comprobar el lugar de producción de los primeros …"* (conf. GOZAINI, O. A., *"El Juicio de Amparo"*, Rubinzal-Culzoni, 2021, pág. 404).

Debo señalar que, sin perjuicio del domicilio del actor, adelanto que entiendo que el suscripto resulta incompetente para intervenir en la presente contienda, en los términos que a continuación expongo.

Es que, más allá del lugar donde se domicilia el actor, el acto que se cuestiona se relaciona con una relación laboral existente entre éste y la ahora demandada.

Ello determina que, claramente el acto lesivo, produce efectos en la citada relación laboral mas no en lo que constituye la residencia del demandante, en consecuencia, no me caben dudas que los efectos del acto que se cuestiona, se producen en la ciudad de Rawson, dependiendo el ahora actor de la Dirección de Aeronáutica Provincial - Subsecretaria de Coordinación y Enlace - Secretaria General de Gobierno.

Por lo demás, está claro que el acto que se cuestiona, se ha exteriorizado en la ciudad de Rawson, circunstancia que, sumada a las anteriores apreciaciones, sella definitivamente la incompetencia del suscripto.

Dicho ello, entiendo que la competencia para entender en la presente acción corresponde a la Excma. Cámara de Apelaciones de la ciudad de Trelew, tal como lo ha interpretado el actor al interponer la acción.

En consecuencia, atento a lo dispuesto por la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial de la ciudad de Trelew mediante resolución registrada como N° 23/2024 SIAU, de fecha 25 de junio de 2024, elévese las actuaciones al Superior Tribunal de Justicia en los términos del art. 11 del CPCC.

Por ello,

RESUELVO:

1.- DECLARAR la INCOMPETENCIA de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la Circunscripción de Puerto Madryn para entender en las presentes actuaciones;

2.- ELEVAR los presentes actuados al Superior Tribunal de Justicia -art.11 CPCC-;

3.- REGISTRESE, NOTIFÍQUESE y elévese.

REGISTRADA BAJO N° /24 SIAU